



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 688
RADICADO N° 2022-00184-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en el artículo 23 de la Ley 70 de 1931, en armonía con la Ley 91 de 1936, y procesales del artículo 82 y ss., del C. G. del P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA -AUTORIZACIÓN PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA -AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA-, promovida por FERNANDO BAENA MEJÍA y SANDRA MILENA RÍOS HOYOS, ésta última obrando en nombre y representación de su menor hijo ESTEBAN LÓPEZ RÍOS, y en relación con el bien inmueble ubicado en la Carrera 46 # 163 B 41, Interior 2, Apartamento 602, Edificio Carmel P.H., Bogotá D.C., con M.I. No. 50N-20525685, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, consagrado en los artículos 577 y ss., del C. G. del P.

TERCERO: ENTERAR de conformidad con el Numeral 11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006, a la Defensora de Familia adscrita a este círculo judicial, para que, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley 75 de 1968, proceda a allegar terna de Auxiliares de la Justicia, de la cual se realizará la designación del curador solicitado.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público, en atención del Parágrafo del Numeral 4° del Art. 95 de la Ley 1098 de 2006.

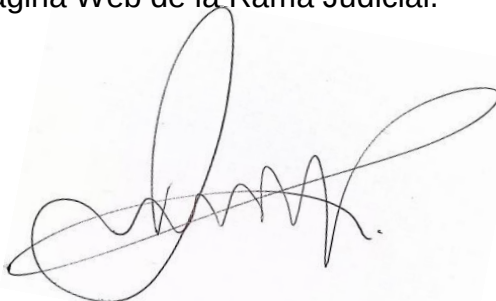
QUINTO: APRECIAR en su valor legal la PRUEBA DOCUMENTAL anexada al libelo genitor. Art. 173 C.G.P.; y que se contrae a:

- ✓ Copia de la Escritura Pública No. 2856 del 23 de julio de 2008, de la Notaria 48 del Circulo de Bogotá D.C.
- ✓ Certificado de Tradición del bien inmueble con M.I. **No. 50N-20525685**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.
- ✓ Registro Civil de Nacimiento del menor ESTEBAN LÓPEZ RÍOS
- ✓ Copia Sentencia No. 0798 del 06 de diciembre de 2021, Privación Patria Potestad del progenitor del menor ESTEBAN LÓPEZ RÍOS.
- ✓ Factura Impuesto Predial 2022, del inmueble con M.I. **No. 50N-20525685**.
- ✓ Copia Certificado de Tradición del bien inmueble con M.I No. 001-788199, denunciado como propiedad de SANDRA MILENA RÍOS HOYOS.

SEXTO: Incorporada como se encuentra la prueba documental aducida, y no existiendo más pruebas que decretar y/o valorar, de conformidad con el numeral 2° del artículo 579 del Código General de Proceso, se procede a señalar como fecha para dictar Sentencia que en derecho corresponda, el día MARTES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.), diligencia a la que se CONVOCA a los interesados a través del aplicativo LIFESIZE.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 74 del C. G. del P., y en los términos del poder conferido por la parte demandante, se le reconoce personería al abogado Dr. GUSTAVO ALBERTO HINOJOSA ARROYO, con T.P. # 204.989 del C.S. de la J., con canal digital coincidente en el Registro Nacional de Abogados, conforme a consulta efectuada en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ

JUEZ (E)